



El progreso
es de todos

Mincomercio

5986-167-2019 (77)

OFICINA ASESORA JURIDICA-MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.
GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO No 166

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE No 5986-167-2019
 FECHA DEL EXPEDIENTE: 31/01/2019
 DEUDOR: LEONOR JULIO BELLO
 C.C/NIT: 23.121.176
 DIRECCIÓN: Playa Blanca Isla de Barú – sector Los Corales
 Cartagena - Bolívar

CONSIDERACIONES

La Directora de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo del Ministerio Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No 015 del 17 de mayo de 2017, sancionó a la señora LEONOR JULIO BELLO, identificada con C.C. No 23.121.176, propietaria del establecimiento denominado HOSPEDAJE RESTAURANTE LEO ubicado en playa Blanca Isla de Barú – Sector Los Corales, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 300 de 1996, literal g) del artículo 71, según lo dispuesto en el Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015, por operar sin estar inscrita previamente en el Registro Nacional de Turismo, imponiéndole una sanción consistente en multa por veinte y cinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.531.050).

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria desde el 23 de octubre de 2018, razón por la cual fue remitida a éste despacho para su cobro por la vía de jurisdicción coactiva, ya que presta mérito ejecutivo y en ella consta una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011), en el artículo 828 del Estatuto Tributario y en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, por lo que es procedente ordenar su pago, más los intereses respectivos y la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en el Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 en el artículo 2.2.4.5.5.

CONCEPTO	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	CUANTIA
SANCION	0015	17/05/2017	\$19.531.050
TOTAL			\$19.531.050

La suscrita Coordinadora de Cobro Coactivo de la oficina de Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, es competente para adelantar el Proceso de cobro coactivo administrativo de las sanciones, intereses a su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



favor o del Tesoro Nacional a través del procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, por remisión expresa de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006 y el Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006.

La Coordinadora de Cobro Coactivo de la oficina de Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, conoce de este proceso, con base en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y las Resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0263 del 16 de febrero de 2007, 0549 de 28 de marzo de 2003.

De acuerdo con lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con NIT: 830.115.297-6 – FIDUCOLDEX S.A. (ENCARGADO FIDUCIARIO PROTURISMO) hoy FONTUR y en contra de la señora LEONOR JULIO BELLO, identificada con C.C. No 23.121.176, por la suma de: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 19.531.050), por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 300 de 1996, literal g) del artículo 71, según lo dispuesto en el Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015, por operar sin estar inscrita previamente en el Registro Nacional de Turismo, más los intereses a la máxima tasa del interés moratorio certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo dispuesto en el Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 en el artículo 2.2.4.5.5., más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 836-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Citar al deudor, a su apoderado o representante legal, según lo ordenado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente de este mandamiento, en caso contrario se notificara por correo.

TERCERO: Adviértase e intímesele al deudor para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague la suma que se le cobra y/o acredite arrimando al proceso el comprobante de pago en copia al carbón o fotocopia autentica con sellos y timbre originales de caja de la corporación Bancaria donde se cancela la obligación o en su defecto mediante escrito ante este Despacho, proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
MARÍA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO
Coordinadora Grupo Coactivo

Proyectó: Leonor Carolina Duque Duque
Revisó: Maria Del Pilar Montoya Guisado
Aprobó: Maria Del Pilar Montoya Guisado

[Handwritten initials]

No. 456200E de m ad au ier b
Br. 10 mos
CA-2-2019-019378-1
MINCIT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

inc pública / gerv

CA-2-2019-019499-1

movilidad / gerv

CA 2-2019-019507-1